



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho”

M.H.C.S. N° 161.-


Asunción, 23 de agosto de 2023

Señor
Carlos Carvalho, Presidente
Banco Central del Paraguay

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 120, **QUE SOLICITA INFORME AL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 9 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Muy atentamente.


Natalicio E. Chase Acosta
Secretario Parlamentario


Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



S-2300129



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 120.-

QUE SOLICITA INFORME AL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Banco Central del Paraguay, sobre los siguientes puntos:

- a) Registro y cantidad de personas físicas y jurídicas registradas por el Banco Central del Paraguay, según lo dispuesto en la Resolución No. 7, Acta No. 78 de fecha 13 de noviembre de 2019, correspondientes a las Otorgantes de Crédito Dinerario o “Casas de Crédito”.
- b) Número de personas jurídicas y físicas inscriptas que son exclusivamente Otorgantes de Crédito Dinerario y ejercen su actividad dentro del negocio financiero. Debiendo en el mismo segmentar o categorizar conforme al criterio del Banco Central del Paraguay sobre los otorgantes de créditos dinerarios, conforme a tamaño por volumen de negocio; cartera de créditos; cantidad de colaboradores con seguridad social; aporte al fisco y/o cualquier otro parámetro utilizado para realizar la categorización.
- c) Remitir informe exponiendo los argumentos de hechos y derechos por las cuales el Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Bancos han resuelto aplicar a las Otorgantes de Crédito Dinerario, la Resolución N° 2, Acta 60 del 31 de agosto del 2015, (conforme se dispone en el Art. 6° numeral f), de la Resolución N° 30 del 31 de marzo de 2022), debiendo incluir en el mismo las razones que por las cuales existiendo la Resolución N° 2 del 31 de agosto del 2015 que regía únicamente para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos, que presten servicio de intermediación financiera, conforme se dispone específicamente en el numeral 3) alcance, de la referida resolución del año 2015, la misma pasó a aplicarse a las Otorgantes de Crédito Dinerario.
- d) Estudios que haya realizado la institución del Banco Central del Paraguay sobre las características específicas del mercado, los clientes y en general del negocio de las Otorgantes de Crédito Dinerario, para proceder a emitir la Resolución N° 30 del 31 de marzo de 2022, “*OTORGANTES DE CRÉDITO CON RECURSOS PROPIOS O DE TERCEROS QUE NO REPRESENTEN CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS (OCD). REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA INFORMATIVA E INTEGRIDAD DE LA GESTIÓN*”, vigente a partir del mes de abril de 2023.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 120.-

- e) Criterios de inclusión de empresas privadas en la Resolución N° 30 de fecha 31 de marzo de 2022, debiendo incluir los fundamentos de la no inclusión de empresas de comercialización de productos vendidos en su gran mayoría exclusivamente a crédito, como ser entidades comerciales de venta de electrodomésticos, motocicletas, informática entre otros.
- f) Si en el Banco Central del Paraguay existen estudios de diferenciación conceptual y técnica entre los Bancos y Financieras, por un lado, y las Otorgantes de Crédito Dinerario, por el otro, particularmente en lo referido a la captación, la intermediación financiera y la posibilidad de riesgo sistémico de las mismas en el sistema financiero. Debiendo incluir en el informe si existen estudios sobre diferencia de tipo de cliente, los costos del mismo y los riesgos de pérdidas, según la clasificación entre entidades financieras y las Otorgantes de Crédito Dinerario.
- g) Si el Banco Central del Paraguay realizó consultas, mesas técnicas de trabajo y/o intercambio de información entre la entidad rectora del sistema financiero y el sector de las Otorgantes de Crédito Dinerario, para la emisión de la Resolución N° 30 citada anteriormente.
- h) Indicadores de impacto de las Otorgantes de Crédito Dinerario, a la economía nacional, si las mismas contribuyen al funcionamiento y desarrollo de las MIPYMES, al sector informal productivo de actividades de la economía nacional.
- i) Indicadores de la contribución de las Otorgantes de Crédito Dinerario, a la inclusión financiera de los ciudadanos y el acceso al crédito formal, en particular de aquellos ciudadanos de mayor riesgo de mora circunstancial, pero igualmente importantes para la economía nacional.
- j) Remitir el informe en formato impreso y digital.

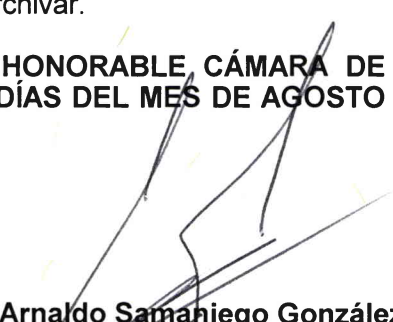
Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Natalicio E. Chase Acosta
Secretario Parlamentario




Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores